

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 409

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

En archivo distinguido en el orden N. 08 del expediente digital, obra memorial poder que otorga el Representante Legal de COLFONDOS SA Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO a la Firma Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., con Nit- N. 901.546.704-9 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLFONDOS SA y a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA identificada con C.C 1.022.376.765 portadora de la T.P 307.624 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de COLFONDOS SA .

Consultado el módulo de depósitos judiciales, se advierte que COLFONDOS SA ha depositado el capital base de recaudo en la presente ejecución, constituyendo el título judicial No. 469030003022868 por valor de \$1.000.000. Así las cosas, se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante a través de su Apoderada Judicial quien cuenta con la facultad expresa de recibir *-fl. 2 del archivo 01 del expediente digital del cuaderno ordinario¹*

Por otro lado, se advierte que en el *orden No. 07 del expediente digital*, la parte demandada allegó escrito de excepciones. Sin embargo, en consideración a que la citada entidad ha consignado la totalidad del capital, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Así las cosas, se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por cumplimiento total de la obligación, sin lugar a levantar las medidas cautelares, por cuanto no fueron decretadas, archivar el proceso previa cancelación de su radicación. Sin lugar a costas en la presente ejecución

Se debe advertir a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030003022868 por valor de \$1.000.000, a la abogada DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA, identificada con C.C.

¹ 760013105007-2022-00566-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: MIGUEL HERNANDO CASTAÑO MEJIA
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00566-00.

31.571.765 y T. P No. 116.140 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

TERCERO: sin lugar a **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** por cuanto no fueron decretadas. **ARCHIVASE** el expediente una vez resuelto lo dispuesto con anterioridad, previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma Sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., con Nit- N. 901.546.704-9, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLFONDOS SA y a la abogada ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA identificada con C.C . 1.022.376.765 portadora de la T.P 307.624 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de COLFONDOS SA , de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Rad. 007-2023-00566-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fab1c56358b3c38d7df18691eb58b6b949288514b92f4d438fb7bc61c8d3146**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **ANA RITA CASTRO DE BASTIDAS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. 2024-0048-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Santiago de Cali, 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **ANA RITA CASTRO DE BASTIDAS**, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ANA RITA CASTRO DE BASTIDAS**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor FRANCISCO BASTIDAS, quien se identificaba con la C.C. No.161354, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la C.C. No.16.929.297 portador de la T.P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora **ANA RITA CASTRO DE BASTIDAS**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

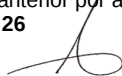
EM2024-0048

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **20 de febrero de 2024**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **26**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e33b2000cd952f732df7fbe60773e75613aaaa619214e17d6955577f2f6b6**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **DANILO GILDARDO ABRIL CONTRERAS**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. 2024-0049-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 397

Santiago de Cali, 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **DANILO GILDARDO ABRIL CONTRERAS**, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **DANILO GILDARDO ABRIL CONTRERAS**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **GILDARDO ABRIL BELLO**, quien se identificaba con la C.C. No.79.302.672, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con la C.C. No.16.929.297 portador de la T.P. No. 148.850 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **DANILO GILDARDO ABRIL CONTRERAS** , de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

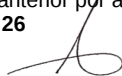
EM2024-0049

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **20 de febrero de 2024**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **26**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3778fceef97ecc527ab0424aa87ecb2d52c6adea5b849c54c413c1a7d756a5**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **ÁLVARO DE JESÚS BALLESTEROS FORERO**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. 2024-0053-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

Santiago de Cali, 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **ÁLVARO DE JESÚS BALLESTEROS FORERO**, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ÁLVARO DE JESÚS BALLESTEROS FORERO**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor FRANCISCO BASTIDAS , quien se identifica con la C.C. No. 19.413.213, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a amplia y suficiente a la Dra. Ana Maria Sanabria Osorio, identificada con la C.C. No. 1.143.838.810 portadora de la T.P. No. 257.460 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **ÁLVARO DE JESÚS BALLESTEROS FORERO**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

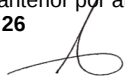
EM2024-0053



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **20 de febrero de 2024**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **26**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

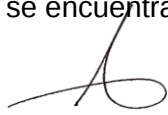
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c868a7695010c56e52bc4464c61b67976bd4a9f20bfc3e73de1cfa0d71ee0c18**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **MARIEN GORDILLO ALZATE**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado No. 2024-0058-00, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

Santiago de Cali, 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **MARIEN GORDILLO ALZATE**, a través de apoderado judicial instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIEN GORDILLO ALZATE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas de la señora **MARIEN GORDILLO ALZATE**, quien se identificaba con la C.C. No.31.257.331, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a amplia y suficiente a la Dra. IVON ANDREA HURTADO SABOGAL identificada con la C.C. No.31.572.714 portador de la T.P. No. 237.453 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **MARIEN GORDILLO ALZATE**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

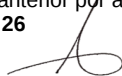
Juez

EM2024-0058

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **20 de febrero de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **26**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012b67118c84e5a0a42f35382532139555aab1e20f16d8a16e73b43d4620c799**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **MARVIN YESI GRANJA MARTINEZ** en contra de la empresa **POLLOS EL BUCANERO SA** Con radicación No. 2024-007, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

El señor **MARVIN YESI GRANJA MARTINEZ**, través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la empresa **POLLOS EL BUCANERO SA**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **MARVIN YESI GRANJA MARTINEZ**, contra de la empresa **POLLOS EL BUCANERO SA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la empresa **POLLOS EL BUCANERO SA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **EDWY ALEJALDE ESTRADA** identificado con la C.C. No. 16.378.499 portador de la T.P. No. 335276 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **MARVIN YESI GRANJA MARTINEZ**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM 2024-007

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 20 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 26



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc9097086dfce01b823eee8edac718af6fa8c35618c1c3c3be8c97dd106084**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por el señor ALBERTO FERRO ALZATE en contra de ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL S.A.S Y/O bajo el radicado **No. 2024-014**, informándole que la parte actora no presentó escrito para subsanar demanda. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia No.584 del 27 de febrero de 2023, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por el señor ALBERTO FERRO ALZATE en contra ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL S.A.S Y/O, **bajo el radicado No. 2024-014**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2024-14



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ae43b73ec469b4b1bb2fef8c1964ce5b425b8b42ccdef41f545b21f0f1d9cd**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora TERESA BARREIRO GALLARDO en contra de la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS, **con radicación No. 2024-014** pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

La señora TERESA BARREIRO GALLARDO a través de apoderado judicial, instaure DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS de las siguientes falencias:

1. El hecho No. 01 no especifica la persona con la que celebró el contrato laboral y las calidades y cargo de dicha persona desempeñaba al interior de la empresa demanda para celebrar contratos en nombre de esta ni el término por el cual se realizó el contrato.
2. En el hecho No. 2 de la demanda no se manifiesta el lugar donde prestó los servicios la demandante, siendo necesario aclarar tal aspecto a fin determinar la competencia en razón del territorio del proceso objeto de estudio.
3. El hecho No. 2 es confuso toda vez, que en el mismo indica que fue contratado por la COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS, sin embargo en el mismo manifiesta que prestaba sus servicios, en una dirección tratando de dar a entender que prestaba sus servicios a una persona diferente a la entidad demandada por lo que deberá aclarar al despacho. El cargo desempeñado y realmente para quien prestaba sus servicios.
4. En los hechos de la demanda no se indica los motivos los por cuales considera que fue despedido sin justa causa, por lo deberá explicar al despacho.
5. El hecho No. 5 de la demanda esta incompleto, toda vez que en el mismo no se especifica con claridad y precisión como se presentó la terminación unilateral de la relación laboral a la que se hace referencia, por lo cual se deberá especificar el medio y modalidad por medio de la cual se le informó sobre la terminación de la relación laboral, y las razones en que se basaron para tomar dicha decisión.

6. En el poder otorgado, no se especifica de manera clara y concreta para que tipo de proceso ordinario laboral fue otorgado, toda vez que se manifiesta que fue otorgado para instaurar una “DEMANDA ORDINARIA LABORAL”, por lo cual se deberá presentar un nuevo poder en que se especifique si se otorga para iniciar un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA o un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, lo anterior teniendo en cuenta la importancia de este documento en la presente acción.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por el señor TERESA BARREIRO GALLARDO en contra de **la empresa** COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ORGANICOS MORENO ACEVEDO SAS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM 2024-0014



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111abfb044f7321dd26aedbb40191ee3459c637e6ec9a2863d1b70b5dd65d5c9**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 19 de 2024. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN Y OTROS contra COLPENSIONES Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 202
Santiago de Cali, **febrero 19 de 2024**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el Auto No. 2575 del 25 de agosto de 2023, se efectuó la liquidación de costas, sin embargo, el despacho no tuvo en cuenta la sentencia No. 167 del 30 de junio de 2021 proferida por el Tribunal Superior de Cali –Sala Laboral, la cual en su numeral 2° ordenó el pago de costas en favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- COLPENSIONES y a cargo de la parte demandante en ambas instancias y las cuales fueron fijadas como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo . Teniendo en cuenta lo anterior este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. procederá a aclarar esa situación. En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

ACLARAR el auto No. 2575 del 25 de agosto de 2023, el cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandante LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN y a favor de la parte demandada.....	\$50.000
a cargo de la parte demandante FABIANA ESTELLA OCAMPOP FLOREZ y a favor de la parte demandada.....	\$50.000
a cargo de la parte demandante KATHERINE OCAMPO FLOREZ y a favor de la parte demandada.....	\$50.000
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN y a favor de la parte demandada.....	\$908.526
a cargo de la parte demandante FABIANA ESTELLA OCAMPOP FLOREZ y a favor de la parte demandada.....	\$ 908.526
a cargo de la parte demandante KATHERINE OCAMPO FLOREZ y a favor de la parte demandada.....	\$908.526
OTRAS SUMAS acreditadas.....	\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas	\$ 2.875.578
SON: PESOS MC/T.	

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$958.526 a cargo de la demandante LUZ STELLA FLOREZ HOLGUIN en favor de la parte demandada, costas por un valor de \$958.526 a cargo de la demandante FABIANA ESTELLA OCAMPOP FLOREZ en favor de la parte demandada, costas por un valor de \$958.526 a cargo de la entidad demandante KATHERINE OCAMPO FLOREZ en favor de la parte demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

CORREGIR Y APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho, conforme el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea73038afc9c562d34fbe954d8b044e7dcbd369366b80ba1a02d49fb1d4c85f**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, febrero 19 de 2024. Va a Despacho del señor Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por ANGELA MARIA REYES SARRIA contra COLPENSIONES Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 201

Santiago de Cali, febrero 19 de 2024

Revisadas las presentes diligencias, se observa que en el Auto No. 3144 del 16 de noviembre de 2016, se efectuó la liquidación de costas, sin embargo, sin tenerse en cuenta la sentencia No. 224 del 13 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Superior de Cali –Sala Laboral, la cual en su numeral 2° ordenó el pago de costas en favor de COLPENSIONES. Sin embargo por error involuntario se omitió ordenar dicho valor en la providencia No. 3144 del 16 de noviembre de 2016, que liquida y aprueba las costas, Teniendo en cuenta lo anterior este despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P. procederá a aclarar esa situación. En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

ACLARAR el auto No. 3144 del 16 de noviembre del 2016, el cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO 1ª Instancia a cargo de la parte

Demandante\$300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2ª Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$345.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ 0.00

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 645.000

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ **645.000, con cargo de las partes demandante en favor de la parte demandada COLPENSIONES discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.**

CORREGIR Y APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho, conforme el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **20 de febrero de 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 26

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ed071f637a1fc45c9b83d9c3744f8ef432c4359755f6bc37cf701945773514**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo propuesto por **MARTHA LUCIA SINISTERRA BAZAN** en contra de **COLPENSIONES Y/O bajo el radicado No. 2006-567**, informando que obra en el expediente escrito pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 200

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

En atención al Informe Secretarial que antecede y al revisar la solicitud presentada por el Dr. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, en calidad de Representante Legal de la Firma IUS VERITAS S.A.S., entidad que ejerce la defensa de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en el cual reclama al Juzgado señala que la suma de las costas aprobadas en el Auto No. 1606 del 12 de julio de 2018, no son las correctas, considera pertinente el despacho poner de presente al peticionario las siguientes precisiones: En primer lugar, a través del auto N. 2769 del 04 de diciembre de 2018 a fl.1111 del archivo 00 del expediente digital del cuaderno ordinario se ordenó reponer para revocar el Auto No. 1606 del 12 de julio de 2018, providencia en la que se realizó la corrección de en donde se hizo distinción respecto al monto correspondiente a cada demandada en relación a las costas a favor de esta parte en segunda instancia y casación y igual que la radicación del expediente.

Por todo lo anterior, encuentra este despacho que la solicitud de aclaración del auto que líquido y aprobó las costas elevada, se negara por ser improcedente y se remitirá al peticionario a estarse a lo dispuesto mediante providencias Nos. 2769 del 04 de diciembre de 2018, y respetuosamente se le solicitará a la entidad COLPENSIONES, estar más atenta y ser más precisa en sus aseveraciones al elevar solicitudes de esta índole, por cuanto situaciones como estas congestionan las labores de los despachos judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a la solicitud de la parte demandada, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO mediante providencia No. 2769 del 04 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2006-567

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 20 de febrero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 26	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2cead6734b8c735fd0b385346534cc62ca964891bac4ecd5d49397a89988e6**

Documento generado en 19/02/2024 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0428

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMANDA ARROYO RENTERIA
DDO: GESTIONES ESTRATEGICAS SAS Y OTROS
RAD: 2021-223

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 15 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m., no fue posible llevarla a cabo, y por cuanto obra en archivo No. 34 del expediente digital solicitud de medida cautelar de que trata el artículo 85A del C.P.T y de la S.S., presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se señalará fecha y hora para realizar este acto, el día **29 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, igualmente se celebrará la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **29 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S., así como la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2021-00223-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 026.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51def72227360053fadc816895284bea9c17ae3124ecb45ac7a5d8b3a0d9c65**

Documento generado en 19/02/2024 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEYDI YOHANNA BARRIOS OSPINA
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2023-390

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante legal de PROTECCION S.A., Dr. **JUAN PABLO ARANGO BOTERO**, a la firma HG DINAMICA EMPRESARIAL SAS, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PROTECCION S.A.

Por otra parte, se observa en la contestación de demanda de PROTECCION SA Arch. 11 que la señora **YENNY PAOLA TAMAYO GRANADA** se presentó igualmente a la entidad a reclamar la pensión de sobrevivientes en calidad de Compañera causante Alex Mauricio Viafara Ramos (q.e.p.d.).

Igualmente, de la documental arriba mencionada se observa la existencia de las señoras **MARIANA VIAFARA BARRIOS**, **NATALIA VIAFARA BARRIOS** y del señor **JUAN JOSE VIAFARA BARRIOS**, hijos del causante y que a la fecha del deceso contaban con menos de 25 años de edad, Razón por la cual debe vincularse al trámite procesal.

Por lo cual es necesario hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Del estudio del proceso, se torna necesario definir si las señoras **YENNY PAOLA TAMAYO GRANADA**, **MARIANA VIAFARA BARRIOS**, **NATALIA VIAFARA BARRIOS** y del señor **JUAN JOSE VIAFARA BARRIOS**, deben hacer parte dentro de la presente litis, para lo cual es preciso citar lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”. (Subrayas fuera de texto).

Del texto anotado apunta el despacho que para dar a la entidad enunciada tratamiento de litisconsorte necesario, su vinculación al proceso debe ser tan imperiosa que, sin su presencia, las pretensiones elevadas la parte demandante, no puedan ser objeto de decisión eficaz.

En efecto, es claro las señoras **YENNY PAOLA TAMAYO GRANADA, MARIANA VIAFARA BARRIOS, NATALIA VIAFARA BARRIOS** y del señor **JUAN JOSE VIAFARA BARRIOS**, puede llegar a tener interés y responsabilidad en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que, dentro de las pretensiones de la parte demandante, está decretar el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor Alex Mauricio Viafara Ramos (q.e.p.d.), motivo por el cual se hace necesario vincularlos.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma HG DINAMICA EMPRESARIAL SAS, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA.**

TERCERO: VINCULAR como Litisconsorte necesario a las señoras **YENNY PAOLA TAMAYO GRANADA, MARIANA VIAFARA BARRIOS, NATALIA VIAFARA BARRIOS** y del señor **JUAN JOSE VIAFARA BARRIOS.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a las señoras **YENNY PAOLA TAMAYO GRANADA, MARIANA VIAFARA BARRIOS, NATALIA VIAFARA BARRIOS** y del señor **JUAN JOSE VIAFARA BARRIOS**, del contenido del auto admisorio de la demanda, el que lo vincula como litisconsorte y córrasele traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándole para tal efecto copia de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a las partes, para que se sirvan informar al despacho a la mayor brevedad posible, los datos de notificación de las señoras **YENNY PAOLA TAMAYO GRANADA, MARIANA VIAFARA BARRIOS, NATALIA VIAFARA BARRIOS** y del señor **JUAN JOSE VIAFARA BARRIOS**, tales como correo electrónico, teléfono móvil o fijo, y dirección de notificación, o en su defecto procedan a efectuar la notificación efectiva del presente proceso, para ello debe allegar copia de la notificación con destino a este plenario.

SEXTO: Se le advierte a los vinculados en calidad de Litisconsorcio necesario, que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00390-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0694a8d31dae7d235eec163be4040803ed9a560136f56980da2312c253503465**

Documento generado en 19/02/2024 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0228
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ALEJANDRA MURILLO CHALAR
DDO: CENTRO DE INVESTIGACION ACADEMICA DE DESARROLLO
TECNOLOGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO - CIADET
RAD: 2023-422

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **CENTRO DE INVESTIGACION ACADEMICA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO - CIADET**, no designó apoderado judicial para que la represente y tampoco dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 24 de octubre de 2023 por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación realizada.

24/10/23, 15:40

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230042200

Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/10/2023 3:40 PM
Para:ciadetrepresentantelegal@gmail.com <ciadetrepresentantelegal@gmail.com>

1 archivos adjuntos (92 KB)
07AutoAdmiteDemanda20230042200.pdf;

SEÑORES:
CENTRO DE INVESTIGACIÓN ACADEMICA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO- CIADET
ciadetrepresentantelegal@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **LUZ ALEJANDRA MURILLO CHALAR** en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, con radicación No. **76001-31-05-007-2023-00422-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310500720230042200](#)

24/10/23, 15:41

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230042200

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 24/10/2023 3:41 PM
Para:ciadetrepresentantelegal@gmail.com <ciadetrepresentantelegal@gmail.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)
NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230042200;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ciadetrepresentantelegal@gmail.com (ciadetrepresentantelegal@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230042200

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CENTRO DE INVESTIGACION ACADEMICA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL OCCIDENTE COLOMBIANO - CIADET**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **07 DE MARZO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00422-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c5f13d6ecc01d93e74bbaa202af69235e172845ef34d969088a6252f49d93**

Documento generado en 19/02/2024 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0403
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDREA RAMOS DE ALEGRÍA
DDO: PORVENIR SA Y OTROS
RAD: 2023-490

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otra parte, se observa que la integrada en litisconsorcio necesario señora **MARGARITA ROSA FLOREZ PEREIRA**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 25 de octubre de 2023, por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido pleno de la notificación a la entidad.

25/10/23, 9:36

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230049000

Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 8:30 AM

Para:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;margavil1987@gmail.com <margavil1987@gmail.com>

1 archivos adjuntos (53 KB)

03AutoAdmite20230049000.pdf;

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

SEÑORES:

AMARGARITA ROSA FLÓREZ PEREIRA
margavil1987@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **ANDREA RAMOS DE ALEGRIA** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con radicación No. **76001-31-05-007-2023-00490-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL: ☐ [76001310500720230049000](#)

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230049000

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 8:30 AM

Para: margavil1987@gmail.com <margavil1987@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230049000;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

margavil1987@gmail.com (margavil1987@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230049000

Como quiera que, obra poder que otorga la vicepresidente de PORVENIR SA la Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con CC. N. 1.144.089.950 portadora de la T.P. N. 387.090 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Por otro lado, de la revisión del expediente y los anexos de la contestación de demanda allegada por la demandada **PORVENIR SA** (Arch. 05 del expediente digital) se observa la necesidad de vincular a las presentes diligencias en calidad de litisconsorcio necesario a la aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**, por cuanto es dicha sociedad la encargada del pago de la pensión de sobrevivientes deprecada.

Teniendo en cuenta que **PORVENIR SA**, llama en garantía (Arch. No. 06), a la aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** fundando su petición en lo establecido en el Art. 64 del C.G.P., que permite a quien ha obtenido una póliza de seguros, exigir a la compañía que ha otorgado dicha póliza, el pago de las obligaciones que pudieren resultar en un proceso. Así pues, del acervo probatorio allegado al proceso se observa que la aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** es la encargada del pago de la pensión de sobrevivientes deprecada, en virtud de póliza de renta vitalicia celebrada con la integrada en litisconsorte necesario señora **MARGARITA ROSA FLOREZ PEREIRA**, con ocasión del fallecimiento del señor Gabriel Alegría Ramos (Q.E.P.D.).

Lo anterior permite concluir que dicha petición reúne los requisitos del artículo 65 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias conforme lo prevé el artículo 145 del C.P.L., a lo cual se suma que a la luz del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, de comprobarse que le asiste razón al demandante, la aseguradora, podría asumir obligación frente a aquél. En consecuencia, es procedente integrar al proceso en tal calidad a la aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio necesario señora **MARGARITA ROSA FLOREZ PEREIRA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con CC. N. 1.144.089.950 portadora de la T.P. N. 387.090 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA**

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario a la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos en la Ley 2213 del 2022, a la sociedad **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda, el que lo vincula como litisconsorte y córrasele traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándole para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: Se le advierte al vinculado en calidad de Litisconsorcio necesario, que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S

SEPTIMO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada **PORVENIR SA** contra la aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos y conforme a la Ley 2213 de 2022, de la presente providencia la aseguradora **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** como llamada en garantía, y córrasele traslado por el término que ordena la ley a fin que de contestación.

NOVENO: ADVIERTASE a PORVENIR SA, que si no logra la notificación a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto, el llamamiento será ineficaz (Art. 66 C.G.P.).

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00490-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 20 de febrero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 026.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 742db1114c34ab1225eb0efaf4d0715fb2c40c84df502631c3d623a6f6ce2ed1
Documento generado en 19/02/2024 12:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0427

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUR BARRIENTOS VARGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-508

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., no fue posible llevarla a cabo, en atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se indica que se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **28 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **28 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio,

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2023-00508-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 026.**



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954bc86a5ea026c022723b9d2754346248eae2ab010ef04c06b9c5258f9f1c97**

Documento generado en 19/02/2024 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0423

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR ALFONSO AMEZQUITA MORENO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2023-575

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** identificado con CC. N. 1.085.350.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** identificado con CC. N. 1.085.350.239 portador de la T.P. N. 345.445 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **28 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00575-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 026.**



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

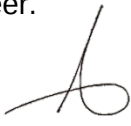
Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5617549a49f0e05ab2d5d077e2b81534e55d566d27b9a412cb895e0f1f28745f**
Documento generado en 19/02/2024 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0424
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA AMPARO QUINTERO BURBANO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2023-576

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la integrada en litisconsorcio necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, no designó apoderado judicial para que lo represente y tampoco dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **02 DE FEBRERO DE 2024**, la cual fue notificada satisfactoriamente el **19 de diciembre de 2023** por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación realizada.

19/12/23, 15:12

Correo: Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230057600

Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/12/2023 3:08 PM

Para:COLPENSIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>;ANGELA MARIA CELIS LLANOS NOTIFICACION LABORAL PROCURADURIA <amcelis@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)
03AutoAdmiteDda.pdf;

SEÑORES:
EMCALI EICE ESP
accioneslegales@proteccion.com.co

SEÑORES:
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEÑORES:
MINISTERIO PUBLICO
amcelis@procuraduria.gov.co

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **SONIA AMPARO QUINTERO BURBANO** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP Y COLPENSIONES**, con radicación No. **76001-31-05-007-2023-00576-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL:
 [76001310500720230057600](#)

Entregado: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230057600

postmaster@emcali.com.co <postmaster@emcali.com.co>

Mar 19/12/2023 3:09 PM

Para: Andrés Navarrete Grijalba <notificaciones@emcali.com.co>

1 archivos adjuntos (86 KB)

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230057600;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Andrés Navarrete Grijalba](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720230057600

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. VIVIANA MORALES TRIVIÑO identificada con CC. N. 40.343.061 portadora de la T.P. N. 346.016 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

TERCERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO PUBLICO - PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. **VIVIANA MORALES TRIVIÑO** identificada con CC. N. 40.343.061 portadora de la T.P. N. 346.016 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**

QUINTO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **27 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00576-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **20 de febrero de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 026**.



ANDRES RICARDO DUCLERQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef2c733b7ecfc8127ea717b74cbb303b348bad48da78f7bc4b155da41aa7a5e**
Documento generado en 19/02/2024 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ordinario de primera instancia
Demandante: Hernán de Jesús Valencia
Demandado: Colpensiones
Radicación: 760013105007-2023-00543-00

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, febrero 19 de 2024. Informo al señor Juez que existe actuación pendiente de resolver. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 210

Santiago de Cali, febrero 19 de 2.024

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, previo a realizar la audiencia fijada en auto que antecede, se hace necesario oficiar a la EPS COOMEVA para que expida certificado de los períodos que fueron objeto del pago de incapacidades al señor Hernán de Jesús Valencia con ocasión de la patología que derivó su pérdida de capacidad laboral de origen común, según dictamen No. DML. 3284 del 29 de abril de 2.020 emitido por Colpensiones, por lo anterior, no será posible llevar a cabo la diligencia fijada en auto que antecede dentro del presente asunto, en consecuencia, se ordenará fijar nueva fecha y hora.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada. En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Para la celebración de la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha en la cual deben comparecer las partes, sus apoderados en las instalaciones de este despacho.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: OFICIAR a la **EPS COOMEVA**, con el fin de que remita con destino a este proceso, certificado de los períodos que fueron objeto de pago de incapacidades al afiliado cotizante CC. 6478402 Hernán de Jesús Valencia Otalvaro. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el

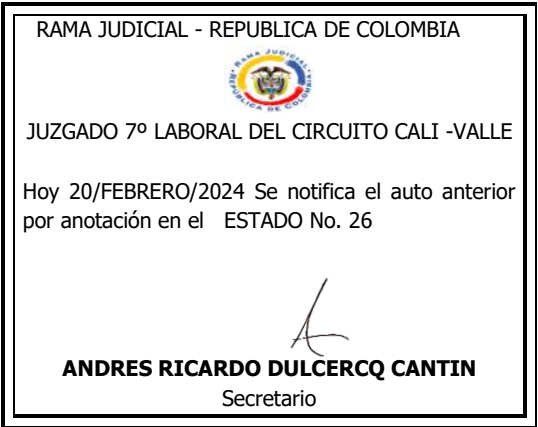
correspondiente link para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2023-00543-00



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e741be20f1def15f430313346111b04c06e14f9af5f884806b16cf43ddabe13**
Documento generado en 19/02/2024 06:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>